



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 34

Viernes 11 de Febrero

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 33, correspondiente al día 2 de Febrero de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de Enero de 1944 por la que se dispone la convocatoria, por la Dirección General de Administración Local, de los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: La Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, en su artículo 171, crea la tercera categoría de Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, y en la cuarta y quinta disposición transitorias del mismo cuerpo legal, se regula el ingreso en el Escalafón de los Secretarios interinos y Oficiales mayores o primeros de Secretaría, que reúnan las condiciones al efecto señaladas. Posteriormente, la Ley de 14 de Octubre de 1942, recogió, amparándola, la situación de aquellos funcionarios que, en momentos difíciles y con destacada actuación, ejercieron o venían ejerciendo, a la publicación de la Ley, el cargo de Secretario con carácter interino, a quienes otorgó igual derecho a ingreso en el Escalafón, previa justificación de las circunstancias que a tal fin había de concurrir en el interesado y la aprobación de un cursillo de estudios organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Acogiéndose a las prescripciones de ambas Leyes, gran número de funcionarios han acreditado, debidamente ante esa Dirección General, aquel derecho de que se ha hecho mención y, publicado el Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de Diciembre último, resueltas asimismo por ese Centro las reclamaciones formuladas contra las inclusiones o exclusiones indebidas y errores observados en dicho Escalafón y declarada, de conformidad con lo dispuesto en las normas de esa Dirección General publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 24

de Diciembre de 1943, la confirmación en propiedad en la plaza que desempeñen, sin necesidad de concurso, de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de Octubre de 1942, es llegado el momento de que por la Dirección General de Administración Local, y según lo dispuesto en el artículo primero de la anterior Ley, se proceda a convocar los concursos, en forma sucesiva, para cubrir en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de tercera categoría.

Mas ha de tenerse presente la actual situación de aquellos Secretarios de Administración Local de segunda categoría que por diversas causas se hallan en expectación de destino, de ellas la principal, la notable desproporcionalidad existente entre el elevado número de funcionarios que integran su Escalafón y el más limitado de Secretarías que, según el número de habitantes de derecho del Ayuntamiento, han de ser desempeñadas por aquéllos; situación que si es justo halle el necesario amparo en los medios competentes, ha de compaginarse en todo momento con las también legítimas aspiraciones de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría, por lo que habrá necesidad de arbitrar una solución armonizadora que no suponga limitación o merma en los derechos adquiridos por los funcionarios de una y otra categoría, de conformidad con lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la Ley Municipal.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarios de tercera categoría, atendiéndose a las prescripciones establecidas por la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Ley de 14 de Octubre de 1942, Ley de 11 de Diciembre de 1942, Decreto de 16 de Octubre de 1941 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 2.º Se considerarán vacantes desde el momento de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta tanto sean provistas en virtud de reglamentario concurso, todas las Secretarías no cubiertas en propiedad en Ayuntamientos de más de 500 y menos de 2.001 habitantes de derecho, según el vigente Censo oficial de

población de 1940, publicado por la Dirección General de Estadística del Ministerio de Trabajo y, asimismo, las plazas de Agrupaciones de Ayuntamiento al sólo efecto de sostener un Secretario común cuando la suma total de los Censos de su respectiva población de derecho sea más de 500 habitantes y menos de 2.001.

Artículo 3.º Podrán tomar parte en los concursos que al efecto se convoquen:

a) Los Secretarios de tercera categoría que figuren en el último Escalafón publicado y aquéllos otros que, por la Dirección General de Administración Local, tengan reconocido su derecho a ingresar en el mismo.

b) Los Secretarios de segunda categoría en las mismas condiciones del apartado anterior a quienes, recogiendo e interpretando en sentido favorable el carácter de excepción contenido en los artículos 160 y 176 de la Ley Municipal en armonía con el artículo cuarto de la Ley de 14 de Octubre de 1942, se les reconoce, mientras no se disponga lo contrario, el derecho a tomar parte en los concursos que se convoque para proveer Secretarías de tercera categoría, pero debiendo ajustarse los concursantes a las limitaciones y circunstancias que al efecto se determinen por la Dirección de Administración Local al convocar los concursos.

c) Los que acrediten debidamente hallarse comprendidos en las disposiciones del artículo primero del Decreto de 16 de Octubre de 1941, sobre funcionarios ingresados al amparo de la legislación especial de Cataluña.

Artículo 4.º Se concederá un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en la convocatoria se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director general de Administración Local, y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación. Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes abonarán, al propio tiempo, en concepto de derechos, la suma de quinientas pesetas.

Artículo 5.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de

Administración Local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y que habrá de ser aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes, señalando el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen como consecuencia de la estimación de los méritos establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 14 de Octubre de 1942, siendo, a este efecto, también de aplicación, lo preceptuado en el artículo único de la Ley de 11 de Diciembre de 1942, en cuanto a la inclusión como mérito de calidad para decidir los empates, al ser Militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

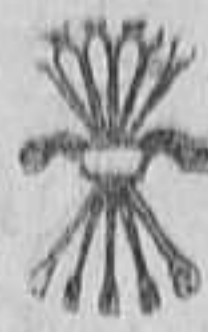
Si transcurriese el plazo de quince días concedidos al efecto, sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaída de su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación lo elevará con toda la documentación a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno Civil.

Artículo 6.º El Tribunal calificador constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en el expediente, y teniendo en cuenta los preceptos legales aplicables, formulará propuesta en terna, para cada vacante, al Director general de Administración Local.

Artículo 7.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso, dictado por el Director general de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el mismo y se consideren preferidos, interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la notificación del fallo del concurso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos y, en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en



el «Boletín Oficial del Estado», como notificación a los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación en el mismo, se posesionen de la plaza que se les haya adjudicado.

Artículo 8.º Si el nombramiento para una vacante de tercera categoría, recayere en funcionario perteneciente al Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría o acogido a las disposiciones del Decreto de 16 de Octubre de 1941, que se hallare pendiente de depuración, no podrá tomar posesión de la plaza para que fué designado. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente su expediente de depuración.

Artículo 9.º Queda facultada la Dirección General de Administración Local para exigir a los concursantes cuantos documentos estime necesarios para el mejor conocimiento y apreciación de sus circunstancias personales, méritos, servicios y aptitud profesional, pudiendo recabar los informes que juzgue conveniente en cuanto a la conducta moral y pública del funcionario, así como sobre sus antecedentes político-sociales si aquél no ha sido aún depurado.

Será también potestativo de la misma Dirección General el señalar el tamaño y modelación general de los documentos referentes al concursante y la forma en que se harán constar los datos a él concernientes, pudiendo asimismo acordar la imposición de sanciones y, en su caso, la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos por la omisión o inexactitud de dichos datos, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por falsedad en documento público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Enero de 1944.—
PEREZ GONZALEZ.

421

En el «Boletín Oficial del Estado» número 32, correspondiente al día 1 de Febrero de 1944, se publica lo siguiente:

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de los talarianos de boletines de baja que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los talarianos de boletines de baja de adultos, correspondientes a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Sevilla, números 6.951 al 7.000 e infantiles números 1.326 al 1.350, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 22 de Enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie C. S., números 331.478, 331.480, 354.666, 293.174, 293.175 y 271.814, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 25 de Enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo periodo de las series VI, números 110.350, 110.351, 110.352, 110.353 y 110.354, de segunda categoría; las 8.852 y 85.675, de tercera, y 376 infantil, y series PM. número 213.310; infantil serie PM. número 10.466, y adultos serie C. números 083.78, 976.512, 976.514, 976.515, 088.176 y 088.177, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 18 de Enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo periodo de la serie SS, números: 379.847, de primera categoría y 150.426, 204.156, 2.4.164, 157.657, 157.658 y 213.013, de tercera, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 21 de Enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie C. O., de tercera categoría, números 778.441, 680.159, 680.161, 680.160, 732.806, 707.046, 685.911, 761.672, 776.577, 201.618, 201.617, 702.458, 157.140, 127.613, 682.693, 735.620, 735.615, 735.616, 735.617, 735.618, 735.619, 777.833, 664.202, 664.209, 664.208, 664.207, 664.206, 664.204, 664.205, 692.638, 701.450, 794.902, 794.903, 794.904 y 794.906, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 21 de Enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento

del segundo ciclo de la serie T, números 36.035 y 36.034, de adultos, y 10.438, de infantiles, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 24 de Enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

419

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Febrero de 1944.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CALZADILLA

Señas de los semovientes

Un cerdo, entero, de ocho a diez meses, color negro, sin hierro, con golpe por delante en ambas orejas.

Otro cerdo, capón, de once a doce meses, color negro, sin hierro y las dos orejas hendidas.

(740 pstas.) 485

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Anunciando, por extravío, la cartilla de racionamiento que se indica

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento de tercera categoría, correspondiente al segundo ciclo, Serie CC., número 391.329, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de esta provincia, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Cáceres, 7 de Febrero de 1944.—El Gobernador Civil LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

483

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de 1.ª instancia de Llerena a deman-

da de doña Carmen Moruno Prieto y otra contra don José Manuel Monterrubio Esquivel, sobre que se declare que unos semovientes pertenecen a la herencia de doña Carmen Esquivel Gómez, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados Ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta, don José Porcel Hernández, don Enrique Moreno Albarán, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de primera instancia de Llerena y seguidos entre partes: de la una como demandantes y apelados doña Carmen Moruno Prieto y doña Emilia Monterrubio Moreno, ambas mayores de edad, viuda la primera, soltera la segunda, sin profesión especial y vecinas de Azuaga, representadas en esta instancia por el Procurador don Cipriano Campillo y dirección del Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, litigando aquélla por sí y en representación legal de sus menores hijos Enrique, Carmen, Francisco y Antonio Monterrubio Moreno, y de la otra como demandado y apelante don José Manuel Monterrubio Esquivel, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Azuaga y representado en esta instancia por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, autos pendientes en esta Sala en grado de recurso de apelación, interpuesto por dicho demandado contra la sentencia dictada por expresado Juzgado con fecha once de Septiembre del pasado año, por cuyo fallo condeno al demandado como participe en la herencia de doña Carmen Esquivel Gómez, a que formando parte los semovientes reclamados en la demanda de la herencia de aquélla, ha de ser esta parte de la herencia dividida por partes iguales y en su virtud el demandado se pondría de acuerdo para adicionar el resto de la partición la que se requirirá a los contendientes para que la presenten en la Oficina Liquidadora del Impuesto de derechos reales, condenando a dicho demandado en las costas.

Aceptando los ocho primeros resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquéllas en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal se celebró el día de ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo ponente y para este trámite y por el originario el Ilustrísimo señor Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que los pedimentos de la parte actora en esta litis, encaminados, según al suplico de su demanda inicial, a que se declare que los semovientes que se reseñan en el hecho sexto por formar parte de la herencia de doña Carmen Esquivel Gómez, deben ser divididos por partes iguales entre sus herederos y a que se condene al demandado como detentador indebido a dicha división con los actores sus sobrinos y cohe-

rederos, es lo cierto que cualquiera que sea la tonalidad o acción con que dichos pedimentos se fisonomicen, su exclusiva finalidad se reduce a legalizar el manto protector del único título en que aquéllos se cimentan, esto es el testamento otorgado por aquella causante, piedra angular y básica de este litigio y único osidero que como nervio de savia jurídica y cimenta los derechos accionados por las partes y como tal título es el único esgrimido, es de toda evidencia que en el crisol de su único enjuiciamiento es en el que deben prismetizarse las acciones debatidas en este litigio, cualquiera que ellos fueren.

Considerando: Que como hechos probados, auténticamente, en esta litis pueden ofrecerse con respecto a dicha causante, uno el de su defunción por el acta aportada del Registro Civil y otro el del otorgamiento de su voluntad testamentaria ante la fe Notarial por la copia fehaciente oportuna de la misma, pero en cambio es notoria la improbanza de un hecho básico: el de la legalidad vigente de aquella disposición testamentaria por medio de la oportuna certificación del Registro de actos de última voluntad como única oficina creada por el poder público para dar constancia y autenticidad probatoria en cuanto a la vigencia de las disposiciones mortis causa y que es el único medio de probanza exigido por nuestro derecho a tales fines.

Considerando: Que en la ausencia de tal elemento de prueba, el edificio construido en la demanda queda sin una de las pilastras básicas a cuya aportación venía obligado el actor y en su consecuencia todas las acciones promovidas.—sean las que fueren—tendientes a dar calor, vitalidad y ejecución jurídica a aquella disposición testamentaria sin acreditar su vigencia en la inexcusable forma estatuida por el derecho, no pueden contraer amparo en el juzgador como tampoco los pedimentos encaminados a obtener declaraciones de derechos y porciones hereditarias al amparo y como secuela de una disposición testamentaria, y mientras está en entredicho su vigencia, y ésta sea una incógnita por falta de prueba auténtica que la sancione, proclame y legalice.

Considerando: Que con la enumerada argumentación cae por su base la sustentada por el inferior en la sentencia recurrida, encaminada con notorio error, a dar vida a una partición que se dice hecha por los interesados sin prueba alguna que lo acredite, sin constancia en ninguna clase de documentos públicos ni privados, generando la situación que dicho inferior fisonomiza de «anormal y fuera de Ley» y que motiva su requerimiento a las partes para que la formulen y presenten en la Oficina Liquidadora del Impuesto de derechos reales y su mandato de que se dé cuenta a esta Oficina del Estado presente que mantiene esta partición de bienes que aparece hecha pero se ignora si se formuló de la misma el correspondiente documento, y tal argumentación del inferior carece de procedencia si se tiene en cuenta que la partición no es el fruto del capricho de unos que se llaman herederos, ni el de unas simples operaciones aritméticas, si no que es algo más: la plasmación con los debidos supuestos y antecedentes de un título puro, legal y vigente en las operaciones, predeterminados y estatuidos por el derecho para dar a cada cual lo que en justicia le corresponda, conforme a dicho título. En el caso de autos falta la realidad jurídica, sería y pro-

cesal de aquellas particiones que claramente se infiere, no han tenido constancia en documentos públicos ni privados de clase alguna y si a ello se aditamenta la carencia de base procesal para afirmar que la disposición testamentaria que la sirve de génesis es la vigente y últimamente otorgada y que por ella, por tanto, debe regirse la voluntad mortis, causa de su causante y a ella es a la que tienen que acomodarse sus herederos y ejecutores para dar viva realidad particional a la masa de bienes y derechos que la integran, en visto que precede la revocación del fallo recurrido.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en las partes a los efectos de imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Vistas las disposiciones legales invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Revocando en todas sus partes el dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de primera instancia de Llerena, con fecha once de Septiembre del pasado año, que debemos absolver y absolvemos al demandado don José Manuel Monterrubio Esquivel, de las acciones contra él promovidas en la demanda originaria de esta litis por los actores doña Carmen Moreno Prieto y doña Emilia Monterrubio Moreno, sin hacer para las partes declaración ni condena, en cuanto a las costas, en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, remítanse con el oportuno testimonio y orden, los autos originales, al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—José Porcel.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha de que certifico.—Cáceres, dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Julio Lois y Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda en un todo a la letra con su original al que me remito.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento a lo acordado, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Lois y Lois. 400

136 Comandancia de la Guardia Civil de Fronteras

Habiendo quedado desierto el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 12 de Agosto último, por el que se invitaba a los propietarios y administradores de fincas urbanas, enclavadas en esta capital, a que presentaran proposiciones por escrito con oferta de edificios que sirva de alojamiento de la Plana Mayor de esta Comandancia, cuya duración será de dos meses, a contar desde la fecha en que sea publicado este anuncio en dicho periódico oficial.

El pliego de condiciones se halla

expuesto en las oficinas de esta Comandancia, calle del General Margallo, número 90.

El importe de estos anuncios ha de ser abonado por cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 7 de Febrero de 1944.—El Teniente Instructor, Antonio Margallo Caballero.

(26 pstas.)

488

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Eusebio García Chico, de 38 años de edad, casado, hijo de Justo y de Juana, profesión Guarda Particular de la finca «El Planchón», natural y vecino de Carrascalejo, comparecerá en el término de QUINCE días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, o en su defecto comunicará su domicilio al señor Juez Militar de Causas de la Plaza de Cáceres, para proceder a recibirle declaración en causa número 123.399, que se le sigue; pues caso de no comparecer será declarado rebelde, rogando a todas las Autoridades, que procedan a averiguar el paradero de citado individuo y que tan pronto tengan conocimiento del mismo lo comuniquen a este Juzgado.

Cáceres a 9 de Febrero de 1944.—El Comandante Juez Instructor, Amando de Lamo Cospedal.

487

Juzgados

CÁCERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por Fernando Andrada Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Casar de Cáceres, se acudió a este Juzgado, con el correspondiente escrito, interesando se declara al mismo en unión de sus hermanos, Germán Silvano, Bartolomé-Juan y Paula-Petra Andrada Pérez, herederos ab-intestato de su f nado hermano de doble vínculo, Marcelo-Francisco Andrada Pérez, fallecido en dicho pueblo el día dos de Octubre del pasado año, en estado de soltero; lo que se hace saber por medio del correspondiente edicto, para que todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho, a la sucesión de que se trata, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, en término de treinta días, pues en otro caso se resolverá lo procedente sin hacerse nuevo llamamiento.

Dado en Cáceres a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Domingo Castellano Rubio.

—El Secretario, P. H., Narciso Valle. (33'20 pstas.) 481

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de bienes anteriores, en funciones de Juez de Primera Instancia accidental de la villa y partido de Logrosán.

Hago saber: Que en trece de Marzo próximo, a las doce horas, se celebrará segunda subasta pública con rebaja del veinticinco por ciento del

valor de tasación, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, de la casa que después se describirá, por término de veinte días, embargada en ejecución de sentencia de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de Alejandro Audije Broncano, contra el Ministerio Fiscal, herederos de Manuel Ruiz Bernal, vecino que fué de Trujillo y demás personas desconocidas que pudieran tener derecho a la herencia, sobre reclamación de QUINCE MIL PESETAS, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta, consignarán los licitadores previamente el diez por ciento del valor efectivo de los bienes, en este Juzgado o establecimiento autorizado, sin lo cual no serán admitidos. No existen títulos de propiedad de la casa inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor, siendo de cuenta del rematante suplirlos. Se encuentra afectada la casa a la obligación impuesta por don Joaquín Cuadrado Retamosa, al Asilo de Ancianos de Trujillo, de cuyo señor adquirió esta Entidad la precitada finca de decir perpetuamente todos los años una misa rezada por su intención el día 20 de Septiembre, y otra también rezada en todos los aniversarios de su fallecimiento, ambas en la capilla del indicado Establecimiento.

Descripción de la casa

Casa sita en García de Paredes, número 25, de Trujillo; linda derecha, con casa de José Fanjul; izquierda, otra de Emilio Díaz Jordán, y espalda, calle de Afuera; consta de dos pisos y desvanes, con corral, cuadra, patio y un pozo medianero; mide siete metros de fachada por once de fondo, con puerta de salida a la calle de Afuera. Fué tasada en CUARENTA MIL pesetas.

Dado en Logrosán a 4 de Febrero de 1944.—Pedro Esteban.—El Secretario judicial, Manuel P. Peña.

(71'40 pstas.)

466

Alcaldías

CECLAVIN

Edicto

Suspendido el concurso para provisión de plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 196, de 30 de Agosto de 1943, se hace público que los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 2 de Marzo próximo, concediendo un plazo que termina el día 25 de los corrientes para que los que han solicitado concursar alguna plaza vacante completen su documentación y los que deseando concursar, no lo hayan hecho hasta ahora puedan presentar sus solicitudes con la documentación exigida en la convocatoria.

Ceclavín, 1 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Anastasio Rosado.

436

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Forma de ingreso Ley Municipal 14-10-1942	Servicios acreditados en 27-10-1942			Ayuntamiento en que adquirió el derecho	SITUACION ACTUAL
				Años	Meses	Días		
1.357	González García, Pío	21- 5-1894	Apartado c)	3	10	19	Valle de Finolledo (León)	Vecino de Vega de Espinareda (León).
1.358	Pavía Andréu, Lamberto D.	24-12-1913	Idem b)	3	10	16	Costur (Castellón)	S. I. en Costur.
1.359	Fernández Llanos, Camilo	31-12-1900	Idem	3	10	13	Cornudilla, Pino de Bureba y Hermosilla (Burgos)	S. I. en Cornudilla, Pino de Bureba y Hermosilla.
1.360	Sutil Franco, Ramón	16- 5-1909	Idem a)	3	10	12	Bustillo del Páramo y Val de San Lorenzo (León)	S. I. en Bustillo del Páramo y Val de San Lorenzo.
1.361	García Ojeda, Luis	9-12-1903	Idem c)	3	10	6	Cacabelos (León)	Vecino de Ponferrada.
1.362	Mur Cirera, José de	15-12-1907	Idem b)	3	10	4	Puebla de Castro (Huesca)	S. I. en Puebla de Castro.
1.363	Blesco Gualdo, Ramón	19- 1-1907	Idem	3	10	2	Oliola (Lérida)	S. I. en Oliola.
1.364	Valdecantos García, Luis A.	28- 2-1913	Idem	3	10	2	Navalcaballo (Soria)	
1.365	Tejerina Gómez, Juan	12- 7-1909	Idem a)	3	10	0	Herradón de Pinares (Avila)	
1.366	Ardanúy Félix, José	18-11-1901	Idem b)	3	9	29	Torres del Obispo y Aguinaliú (Huesca)	S. I. en Torres del Obispo y Aguinaliú.
1.367	Guíu Cubells, Agustín	24-12-1902	Idem	3	9	27	Granja de Escarpe (Lérida)	S. I. en Granja de Escarpe.
1.368	Preixens Calvet, José	6-11-1905	Idem	3	9	27	Soleras (Lérida)	S. I. en Soleras.
1.369	López Rubio, Salvador	5- 7-1910	Idem a)	3	9	27	Piqueras (Guadalajara)	S. I. en Piqueras.
1.370	Pallás Monclús, José	6- 4-1896	Idem b)	3	9	25	Sta. María de Buil (Huesca)	S. I. en Santa María de Buil.
1.371	Sánchez García, Francisco	14- 8-1898	Idem	3	9	24	Zahinos (Badajoz)	S. I. en Zahinos.
1.372	Gómez Díez, Federico	12- 9-1913	Idem	3	9	22	Arconada y Cordobilla la Real (Palencia)	En Cordobilla la Real.
1.373	Serra Oriol, Ramón	3- 1-1897	Idem	3	9	20	Albargés (Lérida)	S. I. en Albargés.
1.374	Sánchez Madrid, Albano	23- 8-1910	Idem	3	9	19	Sanhotello (Salamanca)	
1.375	Fraile Fraile, Leonardo	18- 8-1891	Idem	3	9	18	San Cristóbal de Cuéllar (Segovia)	S. I. en San Cristóbal de Cuéllar.
1.376	Medina Palero, Félix	18- 5-1905	Idem a)	3	9	18	Bañuelos (Guadalajara)	S. I. en Bañuelos.
1.377	Gueroia Folch, Jaime	14-10-1895	Idem b)	3	9	13	Masroig (Tarragona)	S. I. en Masroig.
1.378	Rebull Sabaté, Juan	5- 9-1901	Idem	3	9	13	Molá (Tarragona)	S. I. en Molá.
1.379	Lorenzo Fidalgo, Dustán	24- 2-1902	Idem	3	9	13	Ceadea (León)	S. I. en Venusa (León).
1.380	Civit Also, Ramón	10- 3-1910	Idem	3	9	13	Prades (Tarragona)	S. I. en Prades.
1.381	Vila Falguera, José	22-12-1911	Idem a)	3	9	10	Albatanech (Lérida)	S. I. en Albatanech.
1.382	Puig Falsegat, Francisco	12- 8-1888	Idem b)	3	9	9	Terés (Tarragona)	S. I. en Terés.
1.383	Rebollo Villamiel, Honorato	28-10-1879	Idem c)	3	9	8	Peral de Arianza (Burgos)	En expectación.
1.384	Altés Olivé, Antonio	10- 9-1897	Idem b)	3	9	7	La Felió (Tarragona)	S. I. en La Felió.
1.385	Pons Company, Pablo	6- 5-1900	Idem	3	9	7	Castelserá (Lérida)	S. I. en Castelserá.
1.386	Prenafeta Ricart, Jaime	20- 2-1900	Idem	3	9	4	Belianes (Lérida)	S. I. en Belianes.
1.387	Satorras Boris, Basilio	7- 3-1906	Idem	3	9	4	Montmaneo (Barcelona)	S. I. en Montmaneo.
1.388	Ferrán Jofre, Francisco	28- 9-1883	Idem	3	9	1	Puigfelat (Tarragona)	S. I. en Puigfelat.
1.389	Palacín Puyol, José	28-12-1889	Idem	3	9	0	Viu de Liebata (Lérida)	S. I. en Viu de Liebata.
1.390	Perea Durana, Juan José	8- 3-1911	Idem	3	9	0	Bernedo (Alava)	S. I. en Bernedo.
1.391	Martí Guasch, Salvador	21- 3- 909	Idem	3	8	29	Morell (Tarragona)	S. I. en Morell.
1.392	Masanes, Aléu, Joaquín	23- 9-1899	Idem	3	8	27	Aramunt (Lérida)	
1.393	Doñate Franch, Juan José	15-12-1915	Idem	3	8	27	Mendata (Vizcaya)	S. I. en Mendata.
1.394	Majá Morros, José	4- 1-1906	Idem	3	8	27	Estarás (Lérida)	S. I. en Estarás.
1.395	Sorde Vidal, Jaime	14-12-1897	Idem	3	8	26	Tiurana (Lérida)	S. I. en Tiurana.
1.396	Badía Casanovas, Luis	8- 8-1903	Idem	3	8	26	Ripollet (Barcelona)	S. I. en Ripollet.
1.397	Cubells Peirats, Emilio	31- 7-1892	Idem	3	8	25	Mora la Nueva (Tarragona)	S. I. en Mora la Nueva.
1.398	Postils Llimós, Alejandro	5- 5-1899	Idem	3	8	25	Navés (Lérida)	S. I. en Navés.
1.399	Ribera González, Rafael	23- 1-1901	Idem	3	8	25	Lobón (Badajoz)	S. I. en Lobón.
1.400	Sanz Holguera, Gilberto	13- 2-1902	Idem	3	8	23	Montejo Arévalo (Segovia)	S. I. en Montejo de Arévalo.
1.401	Larrosa Pino, Enrique	5- 8-1904	Idem	3	8	19	Somozas (La Coruña)	S. I. en Somozas.
1.402	Carol Company, José	13- 7-1890	Idem	3	8	18	Lladurs (Lérida)	S. I. en Lladurs.
1.403	Ordeix Cornellas, Julio	23- 1-1902	Idem	3	8	18	Perafita (Barcelona)	S. I. en Perafita.
1.404	Masana Domingo, José	18- 4-1902	Idem a)	3	8	17	Puigvert (Lérida)	S. I. en Puigvert.
1.405	Guíu Piñol, Enrique	13- 2-1903	Idem b)	3	8	16	Torms (Lérida)	S. I. en Torms.
1.406	Angel Jiménez, Iluminado	7- 3-1905	Idem	3	8	16	El Frago (Zaragoza)	S. I. en El Frago.
1.407	Vilagrán Fané, Modesto	11- 5-1905	Idem	3	8	16	Cervia de Ter (Gerona)	S. I. en Cervia de Ter.
1.408	Roiger Pi, Vicente	31- 1-1897	Idem	3	8	15	Mongay (Lérida)	S. I. en Mongay.
1.409	Capdevilla Casé, Juan	24- 6-1899	Idem	3	8	13	Castellar de Cantó (Lérida)	S. I. en Castellar de Cantó.
1.410	Castells Guri, Zenón	27- 3-1905	Idem	3	8	11	S. Acisclo de Vallalta (Barcelona)	S. I. en San Acisclo de Vallalta.
1.411	Roca Rustell, Narciso	10-12-1894	Idem	3	8	10	S. Martín Llemana (Gerona)	S. I. en San Martín de Llemana.
1.412	Herrera Gallego, Vidal	4-11-1909	Idem a)	3	8	8	Castellanos y Hontanas (Burgos)	S. I. en Castellanos y Hontanas.
1.413	Crusat Vallés, Juan	6- 2-1910	Idem b)	3	8	8	Argentera y Dosaiguas (Tarragona)	S. I. en Argentera y Dosaiguas.
1.414	Riu Solá, José	28-12-1902	Idem	3	8	7	S. Lorenzo Morunys (Lérida)	S. I. en San Lorenzo de Morunys.
1.415	Majoral Pedrós, Manuel	18- 7-1911	Idem	3	8	5	Liñola (Lérida)	S. I. en Liñola.
1.416	Tarrés Ramis, Martín	10- 6-1896	Idem	3	8	4	Terradas (Gerona)	S. I. en Terradas.
1.417	García Nieto, Modesto	15- 6-1897	Idem c)	3	8	4	Vill. del Campillo (Avila)	
1.418	Canta Batlle, Julio	27- 3-1898	Idem b)	3	8	2	Vulpellech (Gerona)	S. I. en Vulpellech.
1.419	Cervós Guilló, Juan	21- 3-1906	Idem	3	8	0	Novés de Segre (Lérida)	S. I. en Novés de Segre.

(CONTINUARA)